

**CONSTANCIA.** A despacho del señor juez informando que el 13 de octubre el promotor del proceso de reorganización del señor Francisco Javier Espinosa Cabrera, aquí codemandado, informó sobre el inicio de dicho proceso y aportó copia del auto proferido el 8 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira que dio apertura al proceso de reorganización del señor Francisco Javier Espinosa Cabrera.

Así mismo, el 26 del mismo mes la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Manizales allegó oficio mediante el cual dio respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho en audiencia inicial celebrada el 5 de septiembre del año avante.

Manizales, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 17-001-31-03-003-2021-00045-00  
Demandantes: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **GIRO EMPRESARIAL Y CIA S EN C.A.**  
**FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**  
**GUILLERMO PINEDA ZULUAGA**  
Sustanciación No. 876

Conforme a la constancia que antecede, se dispone:

1. Se tiene que el promotor del del proceso de reorganización del señor Francisco Javier Espinosa Cabrera, aquí codemandado, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira bajo el radicado No. 2022-126, remitió copia del auto de la apertura de dicha reorganización proferido el 8 de marzo de 2022 y aclarado mediante auto del 17 de agosto del mismo año y solicitó la remisión del presente asunto a dichas diligencias.

En tal sentido, se tiene que la presente demanda fue presentada por el Banco BBVA Colombia S.A. el 17 de marzo de 2021, es decir, previo a la apertura del proceso de reorganización del señor Espinosa Cabrera que tuvo lugar el 8 de marzo del presente año.

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prevé en relación a los procesos de ejecución en curso:

**“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.*

A su turno, el artículo 70 de la misma norma establece frente a la continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados, como es del caso:

**“ARTÍCULO 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.**

*Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.*

*Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*

*De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley”.*

Así las cosas, antes de resolver la solicitud de remisión del expediente, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** que mediante proveído del 8 de marzo de 2022 y aclarado mediante auto del 17 de agosto del mismo año el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira dio apertura al proceso de reorganización del señor Espinosa Cabrera bajo el radicado No. 2022-126, y **REQUIR** a dicha entidad bancaria para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios, toda vez que el proceso termina respecto a **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**. Se advierte que en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

**2. AGREGAR** al expediente y para conocimiento de las partes, el oficio No. 670-000898 del 26 de octubre de 2022 proveniente de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Manizales, mediante el cual dio respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho en audiencia inicial celebrada el 5 de septiembre del año avante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Geovanny Paz Meza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99d5be5a36d4bae8b2c974f9cd4cf401ba853892272b42c97c5a3dad1eb69a5**

Documento generado en 09/11/2022 11:15:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**